

RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-2025-0173
COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

MGS. SANTIAGO JAVIER SOSA CEVALLOS
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO
DELEGADO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA – ARCOTEL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto de las garantías básicas del debido proceso determina que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá entre otras las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (...);”*
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;*
- Que,** el artículo 173 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los actos administrativos de cualquier autoridad del Estado podrán ser impugnados tanto en la vía administrativa como ante los correspondientes órganos de la Función Judicial.”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...).”;*
- Que,** la sentencia No. 32-21-IN/21, de 11 de agosto de 2021, expedida por el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador señala: *“(...) todo órgano del poder público tiene, no solo el deber de ceñir sus actos a las competencias y procedimientos jurídicamente establecidos (legitimidad formal), sino también el deber de motivar dichos actos, es decir, de fundamentarlos racionalmente (legitimidad material)”;*
- Que,** la sentencia No. 1158-17-EP/21, de 20 de octubre de 2021, expedida por el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador establece varias pautas para examinar cargos de vulneración de la garantía de la motivación. Esas pautas incluyen un criterio rector, según el cual, toda argumentación jurídica debe tener una estructura mínimamente completa (de conformidad con el Art. 76, número 7, literal I de la Constitución de la República). Las pautas también incorporan una tipología de deficiencias motivacionales; es decir, de incumplimientos de dicho criterio rector: La inexistencia, la insuficiencia y la apariencia; esta última surge cuando la argumentación jurídica incurre en algún tipo de vicio motivacional, como son: la incoherencia, la inatinencia, la incongruencia y la incomprensibilidad;
- Que,** el artículo 33 del Código Orgánico Administrativo, respecto del debido procedimiento administrativo, establece: *“Las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico”;*
- Que,** el artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, respecto de la creación y naturaleza de la ARCOTEL menciona: *“Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y*

control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”;

- Que,** el artículo 148, numerales 1 y 16 de la norma *ibídem*, respecto de las atribuciones del Director Ejecutivo de la ARCOTEL indican: “*Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: 1. Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia (...) 16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio. (...)*”;
- Que,** mediante Resolución Nro. 03-02SE-ARCOTEL-2024, de 19 de junio de 2024, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, resolvió designar al Mgs. Jorge Roberto Hoyos Zavala, Director Ejecutivo de ARCOTEL;
- Que,** mediante acción de personal No. CADT-2024-0369, de 20 de junio de 2024, se designó al Mgs. Jorge Roberto Hoyos Zavala, Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones;
- Que,** mediante acción de personal No. CADT-2024-0422, de 2 de julio de 2024, se designó al Mgs. Santiago Javier Sosa Cevallos, Coordinador General Jurídico de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones;
- Que,** mediante acción de personal No. CADT-2024-848, de 1 de diciembre de 2024, se designó a la Abg. Pamela Herrera Pazmiño, Directora de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; y,
- Que,** mediante trámite No. ARCOTEL-DEDA-2025-007527-E, de 29 de mayo de 2025, la señora Ivette Katherine Montalvo Arias, en calidad de Representante Legal de la empresa Seguridad y Recuperaciones Seguiresa Compañía Limitada, presenta Recurso de Apelación en contra de la Resolución No. ARCOTEL-CZO5-RPAS-2025-0005, de 6 de mayo de 2025.

I. COMPETENCIA

El artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dispone:

“Art. 65.- Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”

El artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, siendo la Agencia encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones, así como del espectro radioeléctrico y su gestión.

La Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en ejercicio de la atribución establecida en el artículo 148, numeral 12 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, mediante Resolución No. ARCOTEL-2022-0115, de 5 de abril de 2022; y, su reforma con Resolución No. ARCOTEL-2023-0197, de 19 de septiembre de 2023, delegó competencias, facultades, funciones, atribuciones y responsabilidades legales a las distintas unidades de la ARCOTEL, dentro de las cuales en su artículo 32 se delega a la Coordinación General Jurídica:

“(...) b) Conocer y resolver los recursos y reclamos administrativos así como las solicitudes de revocatoria y de revisión de Oficio planteados en contra de los actos administrativos emitidos

por las unidades administrativas de la ARCOTEL, con excepción de los recursos administrativos señalados en el literal b), del artículo 17 del presente instrumento.”

En virtud de lo mencionado, le corresponde al Coordinador General Jurídico, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, la competencia para resolver el presente Recurso de Apelación.

II. ANTECEDENTES

2.1. A fojas 1 a 8 del Expediente Administrativo, consta que la señora Ivette Katherine Montalvo Arias en calidad de Representante Legal de la empresa Seguridad y Recuperaciones Seguiresa Compañía Limitada, mediante trámite No. ARCOTEL-DEDA-2025-007527-E, de 29 de mayo de 2025, presenta Recurso de Apelación en contra de la Resolución No. ARCOTEL-CZO5-RPAS-2025-0005, de 6 de mayo de 2025.

2.2. A fojas 9 a 19 del Expediente Administrativo, consta la Resolución No. ARCOTEL-CZO5-RPAS-2025-0005, de 6 de mayo de 2025; el Oficio de notificación del acto impugnado No. ARCOTEL-CZO5-2025-0241-OF, de 6 de mayo de 2025; y, la constancia de envío de correo electrónico con la notificación de la Resolución No. ARCOTEL-CZO5-RPAS-2025-0005, de 6 de mayo de 2025.

III. VALIDEZ PROCEDIMENTAL.

El presente trámite es sustanciado de conformidad con las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Administrativo garantizando el derecho al debido proceso del administrado.

IV. ACTO IMPUGNADO

El acto impugnado corresponde a la Resolución Nro. ARCOTEL-CZO5-RPAS-2025-0005, de 6 de mayo de 2025, emitida por el Director Técnico Zonal 5 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, que dispone:

*“(…) **ARTÍCULO 2.- DECLARAR** que se ha comprobado la existencia del hecho señalado en el Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo contra de SEGURIDAD Y RECUPERACIONES "SEGUIRESA" COMPAÑIA LIMITADA, con Código Nro. 0903635; esto es, que la antes mencionada compañía, es responsable del incumplimiento señalado en el Informe Nro. CTDG-GE-2023-0100 de 20 de enero de 2023, configurándose la comisión de la infracción de CUARTA CLASE, tipificada en el Art. 120 numeral 4 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, cuya sanción es la REVOCATORIA DEL TÍTULO HABILITANTE contenida en el artículo 121 numeral 4, de la Ley *Ibídem*.*

***ARTÍCULO 3.- IMPONER** a SEGURIDAD Y RECUPERACIONES "SEGUIRESA" COMPAÑIA LIMITADA, con Código Nro. 0903635, la sanción que se encuentra descrita en el artículo 121 numeral 4 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, es decir, la REVOCATORIA del Título Habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de Uso de Frecuencias del espectro radioeléctrico, aprobado mediante Resolución Nro. ARCOTEL-CZO5-2022-0004 de 10 de enero de 2022, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones, tomo – foja Nro. 159-15994 de 12 de enero de 2022, en estado VIGENTE. (...)*

V. ANÁLISIS A LOS ARGUMENTOS PRESENTADOS POR LA EMPRESA SEGURIDAD Y RECUPERACIONES "SEGUIRESA" COMPAÑIA LIMITADA

La señora Ivette Katherine Montalvo Arias, en calidad de Representante Legal de la empresa Seguridad y Recuperaciones Seguiresa Compañía Limitada, en el escrito de interposición del Recurso de Apelación administrativo signado con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2025-007527-E, de 29 de mayo de

2025, ingresado por correo electrónico, de fecha 28 de mayo de 2025, indica:

“(...) se sirva admitir a trámite el presente recurso de apelación, y en mérito de los autos, suspender los efectos de la Resolución Nro. ARCOTEL-CZO5-RPAS-2025-0005 y posteriormente revocar la misma, expedida por la Coordinación Zonal 5 de la ARCOTEL.”

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las instituciones públicas se encuentran sometidas a la Norma Suprema y a la Ley, los servidores y servidoras e incluso las personas deben actuar en virtud de la potestad estatal, todas y cada una de sus acciones o decisiones deben producirse en el marco de lo prescrito en el ordenamiento jurídico.

El artículo 425 de la Carta Magna establece el orden jerárquico de aplicación de las normas, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, referente al principio de juridicidad el cual prevé que la actuación de la administración pública debe estar sometida a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios jurídicos, a la jurisprudencia aplicable. Por tanto, los funcionarios de la institución en cumplimiento del principio de legalidad, no pueden ni deben ejecutar acciones que vayan más allá del contexto legal, esto es, no deben realizar interpretaciones extensivas en el cumplimiento de sus funciones.

Así también, el Código Orgánico Administrativo regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público; y, determina las reglas generales de la impugnación, las clases de recursos, los requisitos formales para su interposición, el procedimiento administrativo a seguir, así como los plazos y términos para la interposición.

Al respecto, el artículo 224 de la norma *ibídem* determina:

“Oportunidad. El término para la interposición del recurso de apelación es de diez días contados a partir de la notificación del acto administrativo, objeto de la apelación.”
(Subrayado y negrita fuera del texto original).

Es decir, el acto administrativo podrá ser recurrido administrativamente en Apelación, dentro del término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del acto impugnado.

Con Oficio No. ARCOTEL-CZO5-2025-0241-OF, de 6 de mayo de 2025, se notifica la Resolución No. No. ARCOTEL-CZO5-RPAS-2025-0005, expedida el 6 de mayo de 2025, conforme la siguiente imagen:

De: LILA <lila.intriago@arcotel.gob.ec>
Para: info <info@seguiresa.com>; jmmv.ec <jmmv.ec@gmail.com>
CC: CARLOS <carlos.arguello@arcotel.gob.ec>; SANTIAGO <santiago.franco@arcotel.gob.ec>; LOIDA <laida.anzules@arcotel.gob.ec>; ROSA <rosa.game@arcotel.gob.ec>
Fecha: martes, 6 de mayo de 2025 16:59 -05
Asunto: NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-CZO5-RPAS-2025-0005

Señora
Ivette Katherine Montalvo Arias
SEGUIRESA

Para su conocimiento y fines pertinentes, notifico a usted el Oficio Nro. ARCOTEL-CZO5-2025-0241-OF, con el contenido de la Resolución No. ARCOTEL-CZO5-RPAS-2025-0005, expedida por esta Coordinación Zonal 5 de la ARCOTEL.

Saludos cordiales,

Saludos cordiales,
Anl. Lila Intriago Macías
ASISTENTE PROFESIONAL 1
COORDINACIÓN ZONAL 5
CDLA. IETEL Mz. 28 solar 1
Telf.: (593 04) 2 626 400 ext. 2101
www.arcotel.gob.ec
Guayaquil-Ecuador

De la captura de pantalla se aprecia que el 6 de mayo de 2025, se notifica la Resolución impugnada a los correos electrónicos info@seguiresa.com y jmmv.ec@gmail.com, siendo además estos correos los que fijó el recurrente para sus notificaciones dentro del presente Recurso de Apelación.

Al respecto, es pertinente hacer referencia al artículo 164 del Código Orgánico Administrativo, que establece lo siguiente en relación a la notificación:

“Es el acto por el cual se comunica a la persona interesada o a un conjunto indeterminado de personas, el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos”.

Asimismo, también debe resaltarse que el mencionado Código en su artículo 165, al referirse a la notificación personal también hace alusión a la notificación por medios electrónicos, señalando que:

“La notificación a través de medios electrónicos es válida y produce efectos, siempre que exista constancia en el procedimiento, por cualquier medio, de la transmisión y recepción de la notificación, de su fecha y hora, del contenido íntegro de la comunicación y se identifique fidedignamente al remitente y al destinatario”.

En el presente caso, la notificación se realizó a través de un medio electrónico, esto es, el sistema de Gestión Documental Quipux y mediante correos electrónicos, donde queda constancia que se realizó la notificación al recurrente con el acto impugnado con el señalamiento de la fecha y la hora en la que se verificó; y, además, como se ha mencionado, quedó registrado también el remitente y el destinatario que, en este caso, fueron el señor Ing. Carlos Arturo Arguello Díaz, Director Técnico Zonal 5 (ARCOTEL); y, la señora Ivette Katherine Montalvo Arias, como remitente y destinatario, respectivamente.

De allí que la notificación realizada a la señora Ivette Katherine Montalvo Arias el 6 de mayo de 2025, a través del Sistema de Gestión Documental Quipux y por correo electrónico, es válida y surtió sus efectos por cuanto cumplió con los parámetros del artículo 165 del Código Orgánico Administrativo.

Es así que, el término para interponer el Recurso de Apelación se computa a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se efectuó la notificación del acto, que se realizó de forma electrónica a través del Quipux y mediante correos electrónicos, es decir, el término comenzó a discurrir a partir del día 7 de mayo de 2025 y se extendía hasta el día 20 de mayo de 2025, fecha en que vencía el término para que la administrada presente el Recurso de Apelación.

Sin embargo, la señora Ivette Katherine Montalvo Arias, en calidad de Representante Legal de la empresa Seguridad y Recuperaciones Seguiresa Compañía Limitada, presentó el Recurso de Apelación enviado al correo electrónico institucional gestion.documental@arcotel.gob.ec, el pasado 28 de mayo de 2025, registrado el mismo por el Centro de Atención al Usuario con fecha 29 de mayo de 2025, con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2025-007527-E, habiendo transcurrido 15 días hábiles desde la notificación del acto impugnado, es decir, más de los 10 días establecidos para interponer el Recurso de Apelación, determinados en el artículo 224 del Código Orgánico Administrativo.

La preclusión opera cuando los administrados o la administración pública no actúan en los términos que determina el ordenamiento jurídico, en este sentido debe entenderse esta figura como la pérdida o extinción de una facultad procesal por no haber sido ejercida a tiempo.

Por lo indicado, el presente Recurso de Apelación fue interpuesto de manera extemporánea, debiendo ser inadmitido, de conformidad con lo establecido en el artículo 224 del Código Orgánico Administrativo.

El Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDI-2025-0034, de 5 de agosto de 2025, emitido por la Dirección de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, determina:

“(…) VI. CONCLUSIONES

a. La Resolución No. ARCOTEL-CZO5-RPAS-2025-0005, de 6 de mayo de 2025, fue notificada a través de medios electrónicos, en este caso, por el Sistema de Gestión Documental Quipux y correos electrónicos a la señora Ivette Katherine Montalvo Arias, en calidad de Representante Legal de la empresa Seguridad y Recuperaciones Seguiresa Compañía Limitada, el 6 de mayo de 2025.

b. La señora Ivette Katherine Montalvo Arias, en calidad de Representante Legal de la empresa Seguridad y Recuperaciones Seguiresa Compañía Limitada, presentó Recurso de Apelación enviado al correo electrónico institucional gestion.documental@arcotel.gob.ec el 28 de mayo de 2025, mismo que fue registrado por el Centro de Atención al Usuario con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2025-007527-E, de 29 de mayo de 2025, evidenciándose que el mismo fue incoado fuera del tiempo establecido para su interposición, por lo que el Recurso de Apelación es extemporáneo, según lo determina el artículo 224 del Código Orgánico Administrativo.

VII. RECOMENDACIÓN

Con base en los antecedentes, fundamentos fácticos, jurídicos y análisis precedente, se recomienda al Coordinador General Jurídico, en calidad de delegado de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en uso de sus atribuciones, INADMITIR el Recurso de Apelación presentado por la señora Ivette Katherine Montalvo Arias, en calidad de Representante Legal de la empresa Seguridad y Recuperaciones Seguiresa Compañía Limitada, mediante correo electrónico recibido el 28 de mayo de 2025 en la dirección gestion.documental@arcotel.gob.ec, con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2025-007527-E, de 29 de mayo de 2025, en contra de la Resolución No. ARCOTEL-CZO5-RPAS-2025-0005, de 6 de mayo de 2025, por ser extemporáneo, de conformidad a lo dispuesto en artículo 224 del Código Orgánico Administrativo.”

Por las consideraciones expuestas, al amparo de lo previsto en el artículo 10, numeral 1.3.1.2, acápite II y III, numerales 2 y 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; y, artículo 32, literales b) y d) de la Resolución No. ARCOTEL-2022-0115, de 5 de abril de 2022, y su reforma mediante Resolución No. ARCOTEL-2023-0197, de 19 de septiembre de 2023, el suscrito Coordinador General Jurídico, en su calidad de delegado de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- AVOCAR conocimiento del Recurso de Apelación interpuesto por la señora Ivette Katherine Montalvo Arias, en calidad de Representante Legal de la empresa Seguridad y Recuperaciones Seguiresa Compañía Limitada, en contra de la Resolución No. ARCOTEL-CZO5-RPAS-2025-0005, de 6 de mayo de 2025, ingresado a la Agencia mediante correo electrónico recibido el 28 de mayo de 2025 en la dirección gestion.documental@arcotel.gob.ec, mismo que fue registrado por el Centro de Atención al Usuario con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2025-007527-E, de 29 de mayo de 2025.

Artículo 2.- ACOGER el Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDI-2025-0034, de 5 de agosto de 2025, emitido por la Dirección de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Artículo 3.- INADMITIR el Recurso de Apelación interpuesto por la señora Ivette Katherine Montalvo Arias, en calidad de Representante Legal de la empresa Seguridad y Recuperaciones Seguiresa Compañía Limitada, ingresado a la Agencia mediante correo electrónico recibido el 28 de mayo de 2025 en la dirección gestion.documental@arcotel.gob.ec, mismo que fue registrado por el Centro de Atención al Usuario con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2025-007527-E, de 29 de mayo de 2025, por

cuanto fue incoado en forma extemporánea, de conformidad con el artículo 224 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 4.- DISPONER el archivo el Recurso de Apelación contra de la Resolución No. ARCOTEL-CZO5-RPAS-2025-0005, de 6 de mayo de 2025, interpuesto por la señora Ivette Katherine Montalvo Arias, en calidad de Representante Legal de la empresa Seguridad y Recuperaciones Seguiresa Compañía Limitada, ingresado a la Agencia mediante correo electrónico recibido el 28 de mayo de 2025 en la dirección gestion.documental@arcotel.gob.ec, mismo que fue registrado por el Centro de Atención al Usuario con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2025-007527-E, de 29 de mayo de 2025.

Artículo 5.- INFORMAR a la señora Ivette Katherine Montalvo Arias, en calidad de Representante Legal de la empresa Seguridad y Recuperaciones Seguiresa Compañía Limitada, el derecho que tiene de impugnar la presente Resolución en sede administrativa o judicial, en los términos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 6.- NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la señora Ivette Katherine Montalvo Arias, en calidad de Representante Legal de la empresa Seguridad y Recuperaciones Seguiresa Compañía Limitada, en los correos electrónicos info@seguiresa.com y jmmv.ec@gmail.com, direcciones señaladas por la administrada para recibir notificaciones.

Artículo 7.- DISPONER a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones proceda a notificar la presente Resolución, para su cabal cumplimiento, a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes; Coordinación Técnica de Control; Coordinación General Administrativa Financiera; Unidad Técnica de Registro Público; Coordinación Zonal 5; y, a la Dirección de Impugnaciones de la ARCOTEL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. - Dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 5 días del mes de agosto de 2025.

Mgs. Santiago Javier Sosa Cevallos
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO
DELEGADO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO POR:
Mgs. Paola Cabrera Bonilla SERVIDORA PÚBLICA	Abg. Pamela Elizabeth Herrera Pazmiño DIRECTORA DE IMPUGNACIONES